



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00438-00

Por reparto correspondido a este Despacho conocer de la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisble la demanda, entre otros casos: *“1. Cuando no reúna los requisitos formales”*, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma y lo contemplado en la ley 1676 del 2013.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Debe presentar el “CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA SOBRE VEHÍCULO” debidamente diligenciado, puesto que únicamente cuenta con la firma del deudor, y con los espacios en blanco sobre las condiciones particulares del contrato, una vez se aplique el correctivo se el despacho realizará nuevamente el estudio de admisión, inadmisión o rechazo.

MOVI AVAL V. 32

CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA SOBRE VEHÍCULO

El presente contrato de prenda sin tenencia sobre el Vehículo (en adelante el “Contrato”) descrito en la cláusula 1, se celebra, entre: Por un lado **MoviAval S.A.S.**, sociedad existente y debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Pereira, identificada con el NIT Nro. 900.766.553-3, representada en este contrato por la persona identificada y obrando en las calidades indicadas al pie de la firma (en adelante el “Acreedor Prendario”); y por el otro la persona relacionada, identificada y obrando en la calidad indicada al pie de la firma (en adelante el “Deudor Prendario”).

Para todos los efectos del presente Contrato, el **Acreedor Prendario** y el **Deudor Prendario** serán denominados individualmente como una “Parte” y conjuntamente como las “Partes”.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

(a) Que en la fecha señalada en la cláusula 1, el **Acreedor Prendario** prestó sus servicios de avalista al **Deudor Prendario**, avalando el pagaré identificado en la cláusula 1, cuyo beneficiario es **Créditos Orbe S.A.S.** (en adelante el “Aval”), y por tanto, está obligado en los términos que corresponden formalmente al **Deudor Prendario** como avalado; (b) Que en el evento que el **Acreedor Prendario** sea requerido por **Créditos Orbe S.A.S.**, o por el tenedor legítimo del pagaré avalado por éste para el pago de las obligaciones avaladas, el **Acreedor Prendario** adquiere los derechos derivados del pagaré respecto del **Deudor Prendario** para el cumplimiento de las obligaciones dinerarias materializadas en el pagaré (en adelante el “Valor Avalado”); (c) Que para garantizar el cumplimiento del Valor Avalado, y cualquier otra obligación presente o futura del **Deudor Prendario** a favor del **Acreedor Prendario**, el **Deudor Prendario** ha aceptado celebrar contrato de prenda sin tenencia a favor del **Acreedor Prendario** sobre el Vehículo (el “Vehículo”) identificado plenamente en la cláusula 1 del presente acuerdo, con fundamento en la ley 1676 de 2013, el decreto No. 400 de 2014 y demás normas concordantes o aplicables.

CLÁUSULAS

1. CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA SOBRE EL VEHÍCULO. Las condiciones particulares del Contrato, son las que a continuación se relacionan:

CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA			
Identificación e información del vehículo			
Placa: _____ / Marca: _____ / Servicio: _____	Valor del vehículo: \$		
Línea: _____ / Modelo: _____ / C.C.: _____	Ubicación (Dirección): _____		
Color: _____	Ciudad: _____		
Nro. De Chasis: _____	Barrio: _____		Municipio: _____
Nro. De Motor: _____	Secretaría de Tránsito: _____		
Información del Pagaré Avalado			
Nro. del pagaré: _____	Fecha en que se avala el Pagaré: DD/MM/AA		
Información del Contrato de Prenda			
Plazo: _____	Fecha de entrada en vigencia del contrato: DD/MM/AA		
Fecha donde se firma el contrato de prenda: DD/MM/AA	Municipio donde se firma el contrato de prenda: _____		
Monto Máximo Cubierto por la Prenda: \$			

2. CONSTITUCIÓN. Con base en las consideraciones relacionadas anteriormente, el **Deudor Prendario**, en los términos de la ley 1676 de 2013 y el decreto No. 400 de 2014, constituye en garantía, prenda sin tenencia, el Vehículo descrito en la cláusula 1 del presente contrato, a favor del **Acreedor Prendario**, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones dinerarias materializadas en el pagaré avalado, y cualquier otra obligación presente o futura del **Deudor Prendario** a favor del **Acreedor Prendario**.

2. Debe presentar el pagare debidamente diligenciado, puesto que únicamente cuenta con la firma del deudor, y con los espacios en blanco sobre los términos en que se firmó el título, una vez se aplique el correctivo, el despacho realizará nuevamente el estudio de admisión, inadmisión o rechazo.

V.16 Pagare Con Carta de Instrucciones No. 1.16

Yo (Nosotros), identificado(s) como aparece al pie de la(s) correspondiente(s) firma(s), actuando en la(s) calidad(es) allí indicada(s), quien(es) en adelante se denominará(n) "el(los) Deudor(es)" prometo(n) de manera incondicional e irrevocable pagar a CRÉDITOS ORBE S.A.S., identificada con NIT. No. 900.335.259-3, sociedad comercial debidamente constituida, con domicilio en el municipio de La Estrella, Antioquia (en adelante, el "Acreedor"), a su orden o a quien represente sus derechos, en la ciudad y fecha de vencimiento que adelante se indica (la "Fecha de Vencimiento"), las siguientes sumas que el(los) Deudor(es) debe(n) cancelar al Acreedor, de acuerdo con los siguientes términos:

- SUMAS**
 - La suma de _____ pesos (\$ _____) moneda legal colombiana, por concepto de capital;
 - La suma de _____ pesos (\$ _____) moneda legal colombiana, por concepto de intereses;
 - La suma de _____ pesos (\$ _____) moneda legal colombiana, por concepto de gastos asociados al crédito;
 - La suma de _____ pesos (\$ _____) moneda legal colombiana, por concepto de reembolso del impuesto de timbre causado por este Pagare.
- INTERESES DE MORA:** La suma indicada en el numeral 1.1. devengará intereses de mora a partir de la Fecha de Vencimiento, a la máxima tasa de interés moratorio permitida por las normas comerciales vigentes en la República de Colombia.
- LUGAR DE PAGO Y FECHA DE VENCIMIENTO:** Todos los pagos bajo el presente Pagare deben ser hechos por el(los) Deudor(es) en la ciudad de _____ y la fecha de vencimiento, en la cual el(los) Deudor(es) pagarán al Acreedor las sumas mencionadas, es _____ de _____ de _____.
- RENUNCIAS:** El(los) Deudor(es) renuncian irrevocablemente a cualquier presentación, reconvencción privada o judicial, protesto, denuncia, reclamación, constitución en mora, requerimiento o notificación adicional de cualquier naturaleza.
- LEY APLICABLE:** Este Pagare se rige y debe interpretarse de conformidad con las leyes de la República de Colombia. Lugar donde ha sido firmado este Pagare: _____.
- AUTORIZACIÓN E INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL PRESENTE PAGARÉ:** El(los) Deudor(es), por medio del presente documento imparten instrucciones y otorgan facultades irrevocables y permanentes a el Acreedor y/o a sus cesionarios, endosatarios o causahabientes, para llenar cada uno de los espacios dejados en blanco en el presente Pagare, en los términos que se indican a continuación:
El Acreedor o sus cesionarios, endosatarios o causahabientes podrán llenar los espacios en blanco del presente Pagare, sin necesidad de aviso previo, presentación, reconvencción privada o judicial, protesta, denuncia, reclamación, requerimiento, constitución en mora o notificación adicional de cualquier naturaleza, de conformidad con la presente instrucción, en el evento de que el(los) Deudor(es) no cumplieran con el pago de cualquiera de las sumas que por capital,

3. Deberá acreditarse que el poder especial, conferido fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la demandante, para recibir notificaciones judiciales (inciso 3º, artículo 5º del Decreto 806 de 2020). Lo anterior, toda vez que el poder allegado carece de presentación personal, además, no se evidencia que el mismo, fue remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante.
4. Aportará el certificado de la motocicleta de placas MPR36E con una fecha de expedición no mayor a un mes, contado desde la calenda en la cual se presentó la demanda, acorde con lo consagrado en el artículo 468 numeral 1º inciso 2º del C.G.P, expedido por la secretaria de Transito competente.
5. Informará dónde se encuentra ubicado o por dónde habitualmente rueda el vehículo dado en garantía prendaria, por tanto, deberá ser precisado claramente por la parte solicitante, efectuando las averiguaciones respectivas.

6. Deberá la parte interesada indicar si el apoderado judicial, quien tiene la facultad de recibir, en caso de realizarse la diligencia de entrega en este municipio o en otro, comparecerá para recibir el vehículo requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la solicitud formulada por MOVIAVALS.A.S., y en contra del señor KEVIN SANTIAGO JARAMILLO RAMIREZ, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se concede a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 104
fijado hoy 24 DE JUNIO DE 2021

YA